RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MURINDO ANTIOQUIA
Mayo Ocho de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Cesa Florencio Lozano Mosquera C.C. 3.532.674
Demandado	Adolfo León Areiza Cartagena C.C. 71.978.389
Radicado	054754089001 2023-00051-00
Auto Interlocutorio Nro.	066
Decisión	Dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento del mandamiento de pago.

El señor CESAR FLORENCIO LOZANO MOSQUERA C.C.3.532.674, presentó en este Despacho el día 14 de diciembre de 2023, demanda Monitoria en contra del señor ADOLFO LEÓN AREIZA CARTAGENA C.C. 71.978.389, pretendiendo el pago de una suma liquida de dinero por valor CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.oo).

TRAMITES PROCESALES Y CONSIDERACIONES

La demanda fue presentada el 14 de diciembre de 2023, en la secretaría del Despacho y al día siguiente, esto es diciembre 15 de 2023, se profirió auto interlocutorio Nro. 066, a través del cual se requirió el Demandado para el pago de la obligación cobrada, auto que fue notificado el mismo día a través del correo electrónico leonareiza020870@hotmail.com.

Para el día 1º de febrero del año 2024, mediante sentencia Nro. 02 se ordenó al demandado pagar al Demandante el valor de las pretensiones, en los siguientes términos: *"**Primero:** Condenar al señor ADOLFO LEON AREIZA CARTAGENA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.978.389, al pago en favor del señor CÉSAR FLORENCIO LOZANO MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía 3.532.674, de la suma de cinco millones de peso ($5.000.000), más los intereses moratorios que se causen a partir de la notificación de ésta sentencia y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Bancaria."* (..); este auto se notificó el mismo día al correo electrónico leonareiza020870@hotmail.com, correspondiente al demandado.

El día 12 de febrero de 2024, el señor CÉSAR FLORENCIO LOZANO MOSQUERA, en su condición de demandante, solicita al Despacho de conformidad con el artículo 421 en armonía con el 306 del C.G.P. se prosiga con la ejecución de la sentencia # 02 proferida el 1 de febrero de 2024, e igualmente como medida cautelar el embargo de los dineros que el señor ADOLFO LEÓN AREIZA

CARTAGENA tenga o llegase a tener en el Banco Bancolombia en la cuenta de ahorros #95935386081.

Mediante auto interlocutorio #021 del 20 de febrero de 2024, el Despacho libró mandamiento de pago en contra del Demandado y en favor del Demandante, así: *"**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del ADOLFO LEON AREIZA CARTAGENA, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.978.389, y en favor del señor CÉSAR FLORENCIO LOZANO MOSQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía 3.532.674, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) como capital insoluto, más los intereses moratorios que se causen a partir de febrero 6 de 2024, (día siguiente a la ejecutoria de la sentencia Nro. 02 de febrero 01 de 2024), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidación que se hará teniendo en cuenta las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Bancaria para esas fechas, lo cual se deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia. (Art. 431 C.G.P.)*

***Segundo:** Se ordena el embargo de los dineros que el señor ADOLFO LEÓN AREIZA CARTAGENA C.C. 71.978.389, tenga o allegase a tener en la cuenta de ahorros # 95935386081 del banco Bancolombia, limitado a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7.500.000.oo)"*

La notificación se hizo en el estado 029 del 12 de abril de 2024, como lo dispone el artículo 360 inciso 2 del C.G.P., y transcurrido el término para pagar o proponer excepciones, no hay constancia de que ello hubiera ocurrido, situación que enmarca el proceso dentro del ámbito de aplicación del artículo 440 del CGP inciso segundo ibidem. *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*, por lo que el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas y agencias en derecho al demandado.

Consecuente con lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MURINDÓ (ANTIOQUIA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley.

RESUELVE

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento del mandamiento de pago, ordenado en el auto interlocutorio No.021 de febrero 20 de 2024, proferido en razón del presente proceso, por las circunstancias indicadas en la motivación.

Segundo: En firme este fallo, procédase en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P, a la liquidación del crédito.

Tercero: El Demandado, señor ADOLFO LEÓN AREIZA CARTAGENA C.C. 71.978.389, queda obligado, además al pago de las costas que se liquidarán en su momento.

Cuarto: Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente al 10% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016, articulo 5 numeral 4. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

Quinto: Notifíquese el presente auto por estados y contra el mismo no se admite ningún recurso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO
Juez

Firmado Por:
Gustavo Alberto Murillo Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Murindo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2516ab13dbb6cf22d088b9a728397e786cc9fc55c3f7824477f235c8902b40da**
Documento generado en 08/05/2024 10:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica